



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de noviembre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Bancolombia S.A. N.º 890.903.938-8
Ejecutado	Eder Luis Negrette Anicharico CC N.º 11.038.043
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00513.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

2.

Conceptos a pagar	
Capital	\$ 7.661.218
Interés de moratorios causados desde el día 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de junio de 2021	\$3.264.546
TOTAL	\$10.925.765

3. Igualmente, vía correo electrónico institucional la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, y aporta constancia de la comunicación de dicha renuncia a su poderdante, consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso.

4. Por otro lado, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **un millón veintinueve mil quinientos cuarenta pesos (\$1.029.540)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos anteriormente liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$10.925.765**.

Segundo: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, previa solicitud parte interesada.

Tercero: Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

Cuarto: Aprobar la liquidación de costas por valor de **un millón veintinueve mil quinientos cuarenta pesos (\$1.029.540)**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLEINER ELIAS SPIR BRUNAL

Juez

23.417.40.89.001.2019.00513.00.

Firmado Por:
Gleiner Elias Spir Brunal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b17743688a8382c0cd3d9d08a3f9a599d38f8db2d91b0fd19ffa3d64f2fe**

Documento generado en 28/11/2022 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>